

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504366
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta recusación expediente sancionador

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504366. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al escrito presentado el 01/11/2025 y reiterado el 11/11/2025 ante el Ayuntamiento de Cullera por el que promueve recusación en el ámbito de un procedimiento sancionador.

Por ello, el 13/11/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Cullera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 18/11/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

El 09/01/2026 emitimos resolución de consideraciones en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y con ello se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

Y, además realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente y motivada.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, de manera inmediata, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 01/11/2025 y reiterado el 11/11/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior y resuelva el incidente de recusación planteado.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Cullera el 12/01/2026 solicitando que en el plazo

de un mes remitiera informe donde manifestara si aceptaba o no esas consideraciones y, en caso de aceptarlas, las medidas a adoptar para cumplirlas. Transcurrido el plazo otorgado tampoco se ha recibido este informe del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cullera no ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, sin que conste el cumplimiento de nuestras consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana